

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00328-00**, con contestaciones de demanda e informando que no fue presentada subsanación del llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las contestaciones de la demanda, presentadas por la pasiva el despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **JUAN DAVID PASTRANA AMAYA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.020.814.324 y T.P. No. 374.324 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandados **VALERY SALGADO GARZÓN, NICOLÁS SALGADO GARZÓN, CROMING LTDA. Y CONSORCIO C Y F**, conforme con los poderes allegados a folios 32 a 39 del archivo 09, folios 31 a 34 del archivo 10 y folios 31 a 34 del archivo 11, respectivamente, del expediente digital.
2. **TENER** por contestada la demanda por parte de **VALERY SALGADO GARZÓN, NICOLÁS SALGADO GARZÓN, CROMING LTDA. Y CONSORCIO C Y F**.
3. **INADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada por **MAURICIO SALGADO BAQUERO**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - Alléguese poder conferido por el demandado en los términos del artículo 74 del CGP o la Ley 2213 de 2022

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

4. **RECHAZAR** el llamamiento en garantía presentado por **INTERVENTORÍA E INGENIERÍA SAN AGUSTÍN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez